

DIRECCIÓN ADMINISTRACIÓN:

Calle del Carmen, núm. 29, principal.

Teléfono núm. 2.549.

VENTA DE EJEMPLARES:

Ministerio de la Gobernación, planta baja.

Número suelto, 0,50.

GACETA DE MADRID

ULTIMADO A LAS DOCE DE LA NOCHE DEL DÍA ANTERIOR, SÁBADO

— SUMARIO —

Parte oficial.

Ministerio de la Guerra:

Real decreto autorizando al Ministro de este Departamento para que presente a las Cortes el proyecto de ley de fueros del Ejército permanente, durante el año próximo de 1911.

Otro ídem íd. íd. para que presente a las Cortes un proyecto de ley permitiendo el ingreso en las Escalas de Reserva retribuida de Artillería y de Ingenieros con el empleo de segundo Teniente, a los segundos Tenientes, alumnos de las Academias de los respectivos Cuerpos, que no hayan terminado el plan de estudios reglamentario.

Otro ídem íd. íd. para que presente a las Cortes un proyecto de ley haciendo extensivos a los músicos de primera y segunda clase los beneficios de reenganche y de retiro que a los Sargentos concede el artículo 6.º de la ley adicional a la constitutiva del Ejército, y el Real decreto de 9 de Octubre de 1889.

Otro concediendo la Gran Cruz de la Orden del Mérito Militar a D. Lorenzo Gallego Carranza, Coronel de Ingenieros.

Ministerio de la Gobernación:

Real decreto abriendo un concurso de examen para los que pretendan las plazas de Mecanógrafos que se creen en el Ministerio de la Gobernación.

Otro nombrando Jefe de Administración civil de tercera clase, Oficial de la de segundos de este Ministerio, a D. Nicolás Ibarrola y Cáceres.

Otro ídem íd. íd. de cuarta clase, Oficial de la de terceros de este Ministerio, a don Agustín Fustegueras y Casas.

Ministerio de Fomento:

Reales decretos nombrando Comisarios Regios, Presidentes de los Consejos provinciales de Fomento, de Ciudad Real, Barcelona, Avila y Cuenca, a D. José Medrano González, D. Pedro Maristany, D. Pablo Jiménez de Muñana y D. Leopoldo Pícazo, respectivamente.

Ministerio de Gracia y Justicia:

Real orden nombrando el Tribunal para las oposiciones de Notarías determinadas, vacantes en el Colegio Notarial de esta Corte.

Ministerio de la Guerra:

Real orden circular otorgando a los Jueces instructores las mismas atribuciones que para conceder la exención del servicio militar por ausencia del padre por más de diez años en ignorado paradero, concede a los Ayuntamientos el artículo 69 del Reglamento dictado para la ejecución de la ley de Reclutamiento.

Ministerio de la Gobernación:

Real orden disponiendo que en el término de diez días remitan a este Ministerio los Gobernadores civiles un estado, arreglado al modelo que se publica, expresivo de las cuentas del ejercicio del presupuesto de 1911, que deben formarse por las Diputaciones y Ayuntamientos, y remitirse al Tribunal de Cuentas del Reino.

Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes:

Real orden confirmando en sus cargos de Profesores numerarios de caligrafía, a D. Ramón Martín Menduña y Mosquera, D. Alberto Huarte y Machin, D. Eugenio García Ruiz y Moros y D. Francisco Blanca y Cordero.

Otra aprobando las propuestas reglamentarias de premios y recompensas formuladas por el Jurado calificador del Concurso Musical incorporado a la Exposición Nacional de Pintura, Escultura y Arquitectura.

Otra disponiendo se anuncie a concurso de ascenso la plaza de Inspector de primera enseñanza de la provincia de Huesca.

Otra aceptando el ofrecimiento de D. José Ortega y Gasset de seguir desempeñando la asignatura de Psicología, Lógica y Ética de la Escuela Superior del Magisterio, sin percibir el sueldo asignado a la misma y hasta nueva resolución.

Ministerio de Fomento:

Real orden encargando al Ingeniero don Luis Barcala y Cervantes, del trabajo de Recopilación de todas las disposiciones que afectan al Ramo de Obras Públicas.

Otra aprobando el contador eléctrico de vatios-hora, para corriente alterna monofásica y cargas no inductivas, tipo L. W. a.

Administración Central:

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS. Subsecretaría.—Real orden comunicada trasladando Real orden del Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes, interesando de esta Presidencia se ordene a todos los Ministerios que los emplea-

dos de la Península e Islas adyacentes cuyo sueldo no exceda de 1.500 pesetas, se pongan a disposición de las Juntas municipales del Censo de población durante los días del presente mes y primeros del próximo Enero.

GRACIA Y JUSTICIA.—Dirección General de los Registros y del Notariado.—Convocatoria para la provisión, mediante oposición, de las Notarías que se indican, vacantes en el territorio del Colegio Notarial de Madrid.

HACIENDA.—Dirección General del Tesoro Público y Ordenación General de Pagos del Estado.—Noticia de los pueblos y Administraciones donde han caído en suerte los premios mayores del sorteo de la Lotería Nacional, celebrado en el día de ayer.

GOBERNACIÓN.—Dirección General de Administración.—Anuncio haber sido nombrado D. Justo Alhambra y Peña, Contador de fondos del Ayuntamiento de Zamora.

Anunciando hallarse vacantes los cargos de Archivero de la Diputación Provincial de Teruel y Contador de fondos del Ayuntamiento de Nerva (Huelva).

ANEXO 1.º—BOLSA.—INSTITUTO METEOROLÓGICO.—OBSERVATORIO DE MADRID.—SUBASTAS.—ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL.—ANUNCIOS OFICIALES del Banco Español de Crédito, Compañía Franco-Española Minera de La Carolina, Tribunal provincial contencioso administrativo de Zamora, y Compañía Arrendataria de Tabacos.

ANEXO 2.º—EDICTOS.—CUADROS ESTADÍSTICOS DE

HACIENDA.—Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas.—Relación de las inscripciones del 4 por 100 emitidas por esta Dirección General durante el mes de Julio último.

INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—Dirección General del Instituto Geográfico y Estadístico.—Estado de los nacimientos, matrimonios y defunciones ocurridos en las provincias de España durante el mes de Abril del año actual.

Ídem de las defunciones, clasificadas por sus causas, ocurridas en los ídem íd. durante el mes de ídem del ídem íd.

FOMENTO.—Dirección General de Obras Públicas.—Proyectos de tarifas presentados por las Compañías de Ferrocarriles.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA D.^a Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes D. Jaime y D.^a Beatriz, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

MINISTERIO DE LA GUERRA

REAL DECRETO

De acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en autorizar al Ministro de la Guerra para que presente á las Cortes el proyecto de ley de fuerzas del Ejército permanente durante el año próximo de 1911.

Dado en Palacio á nueve de Diciembre de mil novecientos diez.

ALFONSO.

El Ministro de la Guerra,
Angel Aznar.

Á LAS CORTES

En cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 88 de la Constitución de la Monarquía, se ha redactado el adjunto proyecto de ley de fuerza del Ejército permanente durante el próximo año de 1911, teniendo para ello en cuenta el estado de fuerza que ha servido de base para formular el presupuesto de Guerra del expresado año; concediendo, además, al Gobierno de S. M., en dicho proyecto de ley, como se ha venido haciendo en años anteriores, la facultad de aumentar esta fuerza el tiempo que considere necesario, expidiendo en cambio licencias temporales á la tropa en determinadas épocas del año, con el objeto de que los gastos por este concepto no excedan en ningún caso de los créditos consignados en el presupuesto.

En su consecuencia, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, y previamente autorizado por S. M., tiene la honra de someter á la deliberación de las Cortes el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.^o Se fija en 115.432 hombres las fuerzas del Ejército permanente durante el año 1911, sin contar en ella los individuos del Cuerpo de Inválidos y de la Penitenciaría Militar de Mahón.

Art. 2.^o Se autoriza al Ministro de la Guerra para elevar temporalmente dicha cifra, si lo considera necesario, dando en otros meses las licencias precisas para que los gastos no excedan en ningún caso de los créditos consignados en el presupuesto.

Madrid, 9 de Diciembre de 1910.—El Ministro de la Guerra, Angel Aznar.

REAL DECRETO

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en autorizar al Ministro de la Guerra para que presente á las Cortes un proyecto de ley permitiendo el ingreso en las Escalas de Reserva retribuida de Artillería y de Ingenieros, con el empleo de segundo Teniente, á los segundos Tenientes alumnos de las Academias de los respectivos Cuerpos que no hayan terminado el plan de estudios reglamentario.

Dado en Palacio á nueve de Diciembre de mil novecientos diez.

ALFONSO.

El Ministro de la Guerra,
Angel Aznar.

Á LAS CORTES

Los segundos Tenientes de las Academias de Artillería é Ingenieros que por diversos motivos y circunstancias piden su separación de dichos Centros ó dejan de pertenecer á ellos antes de terminar los planes de estudio vigentes, aunque carecen de aptitud profesional para el desempeño de las diversas funciones encomendadas á los Jefes y Oficiales de dichos Cuerpos, poseen un caudal de conocimientos militares superior al que exigen las leyes á los sargentos para su ingreso en la Escala de Reserva retribuida, en concepto de segundos Tenientes, y suficiente práctica para que utilizados en cualquier momento puedan realizar los servicios que á esta última clase de Oficiales pueden confiarse.

Fundándose en estas razones, y teniendo en cuenta que las escalas de Oficiales de reserva en las plantillas orgánicas de Artillería é Ingenieros se crearon en 1895, por lo cual no es posible conceder el derecho de pasar á dicha Escala á los segundos Tenientes alumnos que con anterioridad á dicho año se separaron de las Academias respectivas, el Ministro que suscribe, previa la venia de S. M. y de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene el honor de presentar á la deliberación de las Cortes el adjunto

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.^o Se concede ingreso en las Escalas de Reserva retribuida de Artillería é Ingenieros, con el empleo de segundo Teniente, á los segundos Tenientes alumnos de las Academias respectivas que no terminen el plan de estudios reglamentarios, asignándoseles en su empleo la antigüedad de la fecha del ingreso en las citadas Escalas.

Art. 2.^o Podrán acogerse á esta ley los segundos Tenientes alumnos que obtengan ó hayan obtenido su separación de las Academias posteriormente al año 1895, en que se incluyeron Oficiales de la Escala de Reserva en las plantillas orgánicas de Artillería é Ingenieros.

Art. 3.^o Esta concesión se hará á petición de los interesados, previo informe

de los Directores de las respectivas Academias, referente á la conducta de aquéllos y á las causas que hayan motivado su separación de los expresados Centros, sin que sea obstáculo para la concesión el haber sido separados de dichos Establecimientos por pérdida de cursos repetidos, de acuerdo con lo que preceptúa el artículo 77 del Reglamento orgánico mencionado, pidiéndose también informe á quien corresponda en cada caso respecto de las circunstancias de los interesados, en el tiempo transcurrido desde su separación de la Academia hasta la petición de ingreso en la Escala de Reserva.

Madrid, 9 de Diciembre de 1910.—El Ministro de la Guerra, Angel Aznar.

REAL DECRETO

De acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en autorizar al Ministro de la Guerra para que presente á las Cortes un proyecto de ley haciendo extensivos á los Músicos militares de primera y segunda clase los beneficios de reenganche y de retiro que á los Sargentos concede el artículo 6.^o de la ley adicional á la constitutiva del Ejército y el Real decreto de 9 de Octubre de 1889.

Dado en Palacio á nueve de Diciembre de mil novecientos diez.

ALFONSO.

El Ministro de la Guerra,
Angel Aznar.

Á LAS CORTES

Las disposiciones vigentes tienden á favorecer á las clases de tropa, que en la de Sargento alcanzan el límite de su avance en la profesión militar, estimulando la continuación en ella y premiando á los que la adoptan como finalidad de su vida.

En tal concepto, es conveniente y de justicia extender á los Músicos militares, sujetos en paz como en guerra á las contingencias, penalidades, peligros y obligaciones del servicio militar, los estímulos y premios aplicables á la clase á la cual están asimilados.

Por lo expuesto, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros y previamente autorizado por S. M., tiene la honra de someter á la deliberación de las Cortes el adjunto

PROYECTO DE LEY

Artículo único. Se hacen extensivos á los Músicos militares de primera y segunda clase los beneficios de períodos y premios de reenganche y de retiro que á los Sargentos concede el artículo 6.^o de la ley adicional á la constitutiva del Ejército y el Real decreto de 9 de Octubre de 1889.

Madrid, 9 de Diciembre de 1910.—El Ministro de la Guerra, Angel Aznar.

REAL DECRETO

En consideración á las circunstancias que concurren en D. Lorenzo Gallego Ca-

ranza, y muy especialmente en atención á los importantes y valiosos servicios que ha prestado como Coronel del Regimiento de Telégrafos, Jefe de la Sección de Comunicaciones del Estado Mayor Central del Ejército, Vocal de la Comisión para la reforma de la enseñanza militar y Jefe del Centro Electrotécnico y de Comunicaciones, y por sus extraordinarias condiciones de inteligencia y laboriosidad,

Vengo en concederle, á propuesta del Ministro de la Guerra, la Gran Cruz de la Orden del Mérito Militar, designada para premiar servicios especiales.

Dado en Palacio á primero de Diciembre de mil novecientos diez.

ALFONSO.

El Ministro de la Guerra,
Angel Aznar.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

EXPOSICIÓN

SEÑOR: El proyecto de presupuesto para 1911, aprobado por ambas Cámaras, con- signa la dotación para 12 plazas de Mecanógrafos, con 1.250 pesetas, correspondiendo esta categoría de los nuevos destinos á la de Aspirante de primera clase existentes de antiguo en la Administración y objeto de algunas reglas especiales contenidas en la Ley de 14 de Abril de 1908.

Aunque por ser plazas de nueva creación y requerir aptitudes especiales que no pudieron tenerse en cuenta al redactar dicha Ley, sería legítima la provisión libre de estos nuevos destinos, ha preferido el Ministro que suscribe adaptar en cuanto sea posible á tales empleos el espíritu y aun los preceptos contenidos en la Ley expresada, sin hacer uso de la facultad que la misma reconoce para nombrar interinamente, y condicionando el derecho que en la propia Ley se atribuye á la Junta de Jefes para excluir discrecionalmente á los solicitantes cuando lo estime oportuno.

Para asegurar la continuidad del servicio se hace preciso anunciar con alguna anticipación el concurso ó examen; pero en las disposiciones se salva el más absoluto respeto á la completa libertad del Poder legislativo para las determinaciones que se sirva tomar acerca de estas plazas, no significando la convocatoria otro propósito que el de previsión para dar cumplimiento á lo que puede ser mandato de la Ley sin hacer uso, por razones de urgencia, de la facultad de libre nombramiento que se renuncia.

Por las razones expuestas, el Ministro que suscribe tiene la honra de someter á la aprobación de S. M. el siguiente Real decreto.

Madrid, 10 de Diciembre de 1910.

SEÑOR:
A L. R. P. de V. M.,
Fernando Merino.

REAL DECRETO

Artículo 1.º Se abre un concurso de examen para los que pretendan las plazas de Mecanógrafos que se crean en el Ministerio de la Gobernación.

Hasta el día 20 de Diciembre podrán acudir á este concurso los españoles mayores de dieciséis años y menores de cuarenta y cinco, que acrediten la práctica de la Mecanografía, con certificado expedido por Bancos, Sociedades mercantiles, Asociaciones ó Agentes de Cambio, de Comercio, de Negocio, Abogados ó Procuradores á cuyo servicio hubiesen estado los solicitantes.

La Comisión de Jefes que establece el artículo siguiente, tendrá facultades para limitar el concurso á aquellos solicitantes que acreditasen oficialmente, además, reunir una de estas condiciones: poseer un título académico, haber sido aprobado en alguna oposición á empleos públicos, ser taquígrafo, haber servido en el Ejército con el empleo de Sargento ó haber desempeñado cargo público en cualquiera de los Ministerios, aunque sea con nombramiento interino.

Art. 2.º Los méritos y ejercicios de los concursantes los apreciará una Comisión de señores Jefes de Administración ó Negociado, designados, como los suplentes que fuesen necesarios, de Real orden, pudiendo recaer la designación de suplentes en Jefes de la misma categoría ú Oficiales de Administración.

La Comisión podrá someter á los concursantes que considere aptos, á ejercicios comparativos, cuya forma determinará que tengan por objeto apreciar la ortografía de los aspirantes, su rapidez y perfección en el manejo de la máquina de escribir y su conocimiento de la organización del Ministerio.

Art. 3.º La Comisión elevará al Subsecretario, á quien corresponde hacer los nombramientos, una propuesta de los aspirantes, pudiendo incluir en ella, según los que resulten aprobados, dos ó tres nombres para cada plaza que hubiera de proveerse.

La aprobación y propuesta de la Comisión de Jefes no concede derecho alguno á los que no fuesen nombrados, ni tampoco permitirá formular reclamación en el caso de que las plazas no llegaran á crearse.

Art. 4.º Los que obtuvieren nombramiento, quedarán equiparados á los Aspirantes de primera clase de Administración civil, siéndoles aplicables las disposiciones pertinentes de la Ley de 14 de Abril de 1908, y en su virtud, á los dos años de servicio podrán pasar á la categoría de Oficiales quintos, á tenor de lo dispuesto en el artículo 1.º de la citada Ley.

Dado en Palacio á diez de Diciembre de mil novecientos diez.

ALFONSO.

El Ministro de la Gobernación,
Fernando Merino.

REALES DECRETOS

En el turno primero de los establecidos por el artículo 2.º de la ley de 14 de Abril de 1908,

Vengo en nombrar Jefe de Administración civil de tercera clase, Oficial de la de segundos del Ministerio de la Gobernación á D. Nicolás Ibarrola y Cáceres, que figura en el escalafón de activos de la clase inmediata inferior del mismo Departamento.

Dado en Palacio á diez de Diciembre de mil novecientos diez.

ALFONSO.

El Ministro de la Gobernación,
Fernando Merino.

En el turno tercero de los establecidos por el artículo 2.º de la ley de 14 de Abril de 1908,

Vengo en nombrar Jefe de Administración civil de cuarta clase, Oficial de la de terceros del Ministerio de la Gobernación á D. Agustín Fusteguerras y Casas, que figura en el escalafón de activos de la clase inmediata inferior del mismo Departamento.

Dado en Palacio á diez de Diciembre de mil novecientos diez.

ALFONSO.

El Ministro de la Gobernación,
Fernando Merino.

MINISTERIO DE FOMENTO

REALES DECRETOS

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.º del Real decreto de 7 de Octubre último; á propuesta del Ministro de Fomento,

Vengo en nombrar Comisario Regio, Presidente del Consejo provincial de Fomento, de Ciudad Real, á D. José Medrano González.

Dado en Palacio á diez de Diciembre de mil novecientos diez.

ALFONSO.

El Ministro de Fomento,
Fermín Calbetón.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.º del Real decreto de 7 de Octubre último; á propuesta del Ministro de Fomento,

Vengo en nombrar Comisario Regio, Presidente del Consejo provincial de Fomento, de Barcelona, á D. Pedro Maristany.

Dado en Palacio á diez de Diciembre de mil novecientos diez.

ALFONSO.

El Ministro de Fomento,
Fermín Calbetón.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.º del Real decreto de 7 de Octubre último; á propuesta del Ministro de Fomento,

Vengo en nombrar Comisario Regio

Presidente del Consejo provincial de Fomento, de Avila, á D. Pablo Jiménez de Muñana.

Dado en Palacio á diez de Diciembre de mil novecientos diez.

ALFONSO.

El Ministro de Fomento,
Fernán Caballón.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.º del Real decreto de 7 de Octubre último; á propuesta del Ministro de Fomento.

Vengo en nombrar Comisario Regio, Presidente del Consejo provincial de Fomento, de Cuenca, á D. Leopoldo Picazo.

Dado en Palacio á diez de Diciembre de mil novecientos diez.

ALFONSO.

El Ministro de Fomento,
Fernán Caballón.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo 5.º del artículo 9.º del Real decreto de 23 de Agosto de 1908 y previas las propuestas correspondientes,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido á bien nombrar individuos del Tribunal de oposiciones á Notarías determinadas, vacantes en el Colegio Notarial de Madrid y convocadas en 30 de Noviembre último, como Presidente al que lo es de la Audiencia Territorial, ó al de Sala que aquél designe; á D. Francisco J. Jiménez y Pérez de Vargas, Marqués de la Merced, Catedrático de la Facultad de Derecho de esta Universidad; á D. Agustín Miguel é Ibarrián, Abogado del Estado de mayor categoría de la provincia; á D. Francisco Moragas y Tejera, Decano del Colegio Notarial; á D. Santiago Muñiz López, Registrador de la Propiedad de mayor antigüedad; á D. Salvador Raventós y Crivillés, Abogado del Colegio, y á D. Emilio de Cedecio y Díaz, Notario de este Colegio, quien desempeñará las funciones de Secretario.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento, el de los interesados y de-

más efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 3 de Diciembre de 1910.

RUIZ Y VALARINO.

Ilmo. Sr. Director general de los Registros y del Notariado.

MINISTERIO DE LA GUERRA

REAL ORDEN CIRCULAR

Excmo. Sr.: Dispone el artículo 69 del Reglamento dictado para la ejecución de la ley de Reclutamiento, que con objeto de acreditar que se han practicado las posibles diligencias en averiguación de un ausente por más de diez años, el interesado se dirija al Ayuntamiento del punto donde le corresponda ser alistado, seis meses por lo menos antes de la época fijada para el alistamiento del año en que le corresponda entrar en quintas, solicitando se incoe el expediente justificativo para probar la ausencia de la persona que produzca la excepción del servicio.

Claramente se ve que los preceptos del artículo expresado se contraen únicamente á los mozos que tengan que alegar en el acto de la clasificación de soldados la ausencia de la persona origen de la excepción, comprendida en el caso 4.º del artículo 87 de la ley de Reclutamiento.

Casos ocurren en que existiendo la ausencia en ignorado paradero por más de diez años, en el acto de la clasificación no puede entonces alegar el mozo tal circunstancia como causa de excepción, por no reunir los demás requisitos necesarios para disfrutar de ella; esto, no obstante, si después de ingresado en Caja ocurren hechos de fuerza mayor en la familia del interesado que le colocan dentro de los preceptos del artículo 149 de la Ley, puede alegar, con arreglo al mismo, excepción sobreenvenida después del ingreso en Caja; pero como el 69 del Reglamento exige que se recurra al Ayuntamiento seis meses antes del alistamiento solicitando la formación del expediente de ausencia, y en aquella fecha no existía la excepción, se ve privado de disfrutar de los beneficios de la misma, no sólo por los motivos indicados, sino porque los Alcaldes no se consideran con facultades para instruir los indicados expedientes de ausencia, ya por el precepto claro y terminante acerca de la fecha en que debe

formarse, ya porque los interesados pertenecen á la jurisdicción de Guerra.

Con objeto de evitar las deficiencias de que queda hecha mención,

El REY (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por el Consejo Supremo de Guerra y Marina, se ha servido autorizar á los Jueces instructores encargados de comprobar la excepción del servicio militar alegada como sobreenvenida después del ingreso en Caja, para que formen al mismo tiempo los expedientes de ausencia por más de diez años en ignorado paradero, concediendo al efecto á dichos funcionarios las mismas atribuciones que para el caso otorga á los Ayuntamientos el artículo 69 del Reglamento mencionado.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 7 de Diciembre de 1910.

AZNAR.

Señor...

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

REAL ORDEN

Para que este Ministerio pueda dar cumplimiento á lo dispuesto por el Tribunal de Cuentas del Reino en comunicación de 3 del actual,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido á bien acordar que V. S. remita á este Ministerio, en el término de diez días, un estado arreglado al modelo que se publica á continuación, expresivo de las cuentas que durante el ejercicio del presupuesto que ha de principiar á regir el 1.º de Enero de 1911, deben formarse por la Diputación y Ayuntamientos de esa provincia y remitirse á dicho Tribunal, de cuya formalidad están exceptuadas las Provincias Vascongadas y Navarra, por regirse en el orden económico por el concierto consignado en el Real decreto de 28 de Febrero de 1878, de que trata la cuarta disposición transitoria de la ley Provincial de 29 de Agosto de 1882.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y exacto cumplimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 9 de Diciembre de 1910.

MERINO.

Señor Gobernador civil de la provincia de ...

EJERCICIO DE 1911.

ESTADO de las cuentas correspondientes al expresado ejercicio que por conducto de la Dirección General de Administración, deben rendirse al Tribunal de Cuentas del Reino, con arreglo á los artículos 129 y 166 de las leyes orgánicas Provincial y Municipal y demás disposiciones vigentes.

| PUEBLOS | CLASE DE LAS CUENTAS | NÚMERO DE ELLAS | | | PLAZOS EN QUE DEBEN RENDIRSE | OBSERVACIONES |
|---------|-------------------------------|-----------------|----------|-------|------------------------------|---------------|
| | | Mensuales. | Anuales. | TOTAL | | |
| | (Provinciales ó municipales). | | | | | |
| | TOTAL..... | | | | | |

(Punto y fecha).—El Gobernador.—(Firma y sello del Gobierno civil).

**MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA
Y BELLAS ARTES**
REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de sentencia dictada por la Sala tercera del Tribunal Supremo, con fecha 30 de Septiembre último, en el pleito promovido por los Profesores de Caligrafía D. Ramón Martín Méndez y D. José Romero de Castilla, contra la Real orden de 9 de Junio de 1909, que, conforme a lo propuesto por el Consejo de Instrucción Pública, asignaba á dichos señores los números 41 y 43 del escalafón de su clase:

Teniendo en cuenta que el Sr. Romero de Castilla falleció en 29 de Abril del corriente año, y las naturales consecuencias que se derivan de la ejecución del fallo citado, en cuanto afecta al orden del escalafón por el cual se regula el cobro de haberes,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido á bien disponer:

1.º Que se confirme en el cargo de Profesor numerario de Caligrafía del Instituto de Badajoz, asignándole el número 3 del escalafón, y sueldo de 3.000 pesetas anuales á D. Ramón Martín Méndez y Mosquera.

2.º Confirmar, igualmente, en sus cargos de Profesores numerarios de Caligrafía á los Sres. D. Alberto Huarte y Machín, D. Eugenio García Ruiz y Moros y D. Francisco Blanca y Cordero, asignándoles, respectivamente, los números 6, 16 y 36 del escalafón, y sueldos de 2.500, 2.000 y 1.500 pesetas anuales, que corresponden á los números indicados, con arreglo á la vigente Ley de presupuestos.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 18 de Noviembre de 1910.

BURELL.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Resultando que el Jurado calificador de las obras presentadas al Concurso Musical incorporado á la Exposición Nacional de Pintura, Escultura y Arquitectura, ha elevado á esta Superioridad las propuestas de premios y recompensas dentro del plazo señalado por el Reglamento vigente:

Resultando que dicho Jurado calificador propone á este Ministerio que el premio de 4.000 pesetas, destinado á las obras sinfónicas, se divida en tres premios: dos de 1.500 pesetas cada uno, para las composiciones tituladas: «Leyenda», de D. Manuel Manrique de Lara, é «Historia de una madre», de D. Vicente Arregui, y uno de 1.000 pesetas para la titulada «Juventud», de D. Facundo de la Viña:

Considerando que la propuesta de esta división de premios está dentro de las facultades que al Jurado calificador concede el artículo 75 del Reglamento,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido á bien disponer lo siguiente:

1.º Se aprueban las propuestas reglamentarias de premios y recompensas formuladas por el Jurado calificador del referido Concurso Musical, que se insertan á continuación.

2.º Se aprueba asimismo la división del premio de 4.000 pesetas, destinado á obras sinfónicas, en dos de 1.500 pesetas cada uno, para las composiciones «Leyenda», de D. Manuel Manrique de Lara, é «Historia de una madre», de D. Vicente Arregui, y en otro de 1.000 pesetas para la titulada «Juventud», de D. Facundo de la Viña.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 22 de Noviembre de 1910.

BURELL.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Relación de los premios concedidos á la Sección de Música comprendida en la Exposición Nacional de Pintura, Escultura y Arquitectura, y que han sido aprobados por Real orden de 22 de Noviembre de 1910:

Concurso de obras sinfónicas.

Premio de 1.500 pesetas, á D. Manuel Manrique de Lara, por su obra «La leyenda».

Premio de 1.500 pesetas, á D. Ricardo Arregui, por su obra «Historia de una madre».

Premio de 1.000 pesetas, á D. Facundo de la Viña, por su obra «Juventud».

Concurso de colecciones de cantos populares de una provincia ó región de España.

Premio de 2.000 pesetas, á la colección de D. Ramón Arana Pérez.

Concurso de traducciones de libros antiguos de música.

Premio de 2.000 pesetas, á D. Luis González y Agejas, por la traducción del libro de vihuela de mano, titulado «El Maestro», compuesto por D. Luis Milán, impreso en Valencia en 1.535.

Concursos de orquesta.

Premio de 20.000 pesetas, á percibir 10.000 en el presente año y las otras 10.000 cuando se celebre el próximo concurso y dentro de las condiciones establecidas en el Reglamento, á la Orquesta Sinfónica.

Ilmo. Sr.: Provista por Real orden de 6 de Junio próximo pasado (B. O. número 43), en turno de antigüedad, con arreglo al artículo 22 del Real decreto de 27 de Mayo del corriente año, la Inspección de primera enseñanza de Lérida, última vacante ocurrida de la categoría de entrada,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido á bien disponer, en cumplimiento del artículo citado y conforme á lo prevenido en el 23, que la plaza de Inspector de primera enseñanza de la provincia de Huesca, de igual categoría, vacante por traslación, por Real orden de 12 de Noviembre próximo pasado (B. O. núm. 90), dotada con 3.000 pesetas de sueldo anual, se anuncia á concurso de ascenso en turno de mérito,

entre los Inspectores auxiliares de zona, por un plazo de veinte días, contados desde la publicación de esta Real orden en la GACETA DE MADRID, debiendo dirigir los solicitantes las instancias á la Subsecretaría de este Ministerio, acompañadas de la hoja de servicios certificada y de los demás documentos justificativos de los méritos que aleguen.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 5 de Diciembre de 1910.

BURELL.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Nombrado el Profesor de Psicología, Lógica y Ética de la Escuela Superior del Magisterio, D. José Ortega y Gasset, en virtud de oposición, Catedrático de Metafísica de la Universidad Central, y teniendo en cuenta el perjuicio que se irrogaría á los alumnos á quienes venía explicando en dicha Escuela,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido á bien aceptar el ofrecimiento del Sr. Gasset de seguir desempeñando la citada asignatura de Psicología sin percibir el sueldo asignado á la misma y hasta nueva resolución.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 5 de Diciembre de 1910.

BURELL.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Señor Rector de la Universidad Central, y Señor Director de la Escuela Superior del Magisterio.

MINISTERIO DE FOMENTO
REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Vistos los resultados prácticos obtenidos en la recopilación de la legislación de carreteras, ejecutada por esa Dirección General, para su presentación en el Congreso de Ciencias administrativas de Bruselas, y comprendiendo la necesidad y conveniencia de ampliar dicho trabajo, recopilando no sólo todas las disposiciones que afectan á aquel servicio, sino á los que con todas las obras públicas se relacionen,

S. M. el REY (q. D. g.) ha dispuesto encargar de dicho trabajo de Recopilación de todas las disposiciones que afectan al Ramo de Obras Públicas, al Ingeniero Jefe de Caminos D. Luis Barcala y Cervantes, el cual se entenderá directamente con la Dirección General de Obras Públicas, para el cumplimiento de dicho servicio, sin desatender los que actualmente tiene á su cargo,

Esa Dirección dispondrá la forma en que deba facilitarse á dicho señor Ingeniero el personal administrativo y demás

elementos que sean necesarios para el mejor cumplimiento de su cometido.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 8 de Noviembre de 1910.

CALBETON.

Ilmo. señor Director general de Obras Públicas.

Ilmo. Sr.: Resultando que, por conducto del Delegado Regio de Industria y Comercio, de Madrid, presenta D. Eugenio Armbruster, Director de la A. E. G. Thomson-Houston Ibérica, de Madrid, las Memorias descriptivas y planos del contador eléctrico de vatios-hora para corriente alterna monofásica y cargas no inductivas, tipo S. W. a, que construye la Allgemeine Elektrizitäts-Gesellschaft, de Berlín, y el informe de los Ingenieros Verificadores de contadores eléctricos de Madrid, en el cual proponen su aprobación:

Resultando que de las pruebas á que ha sido sometido el aparato, así como del examen de sus condiciones mecánicas y de construcción, ha merecido de la Verificación oficial un dictamen favorable, con cuyo parecer está de acuerdo el Ingeniero de Minas afecto al Negociado de Industria, Trabajo y Comercio de este Ministerio:

Vistos los artículos 25 al 31 de las vigentes Instrucciones reglamentarias para el Servicio de Verificación de los contadores eléctricos,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido á bien aprobar el contador eléctrico de vatios-hora para corriente alterna monofásica y cargas no inductivas, tipo S. W. a, que construye la Allgemeine Elektrizitäts-Gesellschaft, de Berlín, como solicita don Eugenio Armbruster, Director de la A. E. G. Thomson-Houston Ibérica, debiendo devolverse á dicho señor un ejemplar de las Memorias y planos presentados, con la correspondiente nota de aprobación, con la obligación de dar cumplimiento á lo preceptuado en el artículo 33 de las Instrucciones reglamentarias de 7 de Octubre de 1904, reformadas por Real decreto de 8 de Junio de 1906, y al mismo tiempo remitir un modelo del aparato á la Escuela de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos, con arreglo á lo dispuesto en la Real orden de 31 de Diciembre de 1906, y que esta Resolución, con la forma de verificación y comprobación de los aparatos de este sistema, sea publicada en la GACETA DE MADRID.

De Real orden lo comunico á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 6 de Diciembre de 1910.

CALBETON.

Señor Director general de Agricultura, Industria y Comercio.

Forma de verificación y comprobación de los aparatos de este sistema.

En los Laboratorios donde se ha de verificar este tipo de contador, es preciso que haya: un amperímetro cuya indicación máxima sea por lo menos igual á la intensidad correspondiente á la plena carga del contador, y cuyo error máximo sea de medio por ciento para dicha lectura; un voltímetro con las mismas condiciones y un buen cuentasegundos.

Los dos primeros aparatos podrán ser sustituidos por un vatímetro que alcance hasta la plena carga del contador y cuyo error límite sea inferior á uno por ciento.

La verificación en los Laboratorios se hará de idéntica manera que se hace actualmente la de los contadores metálicos, es decir, se intercalará en el circuito del contador las lámparas, el amperímetro y el voltímetro (ó el vatímetro si se emplea este último aparato) y se compararán las indicaciones de éstos con las del contador, en la forma detallada en el artículo 56 de las vigentes Instrucciones reglamentarias para Servicio de verificación de contadores de electricidad de 8 de Junio de 1906.

Si se colocaran varios en serie, será preciso que sean de igual capacidad, y se cuidará de que las bobinas principales estén en serie en el mismo circuito, derivando sobre otro circuito diferente las bobinas de hilo fino, de manera que la diferencia de potencial sea la misma en todos los contadores de la serie; se eliminará así el error que proviene de la caída de tensión de cada aparato.

De idéntica manera se realizará la verificación en los domicilios particulares.

La comprobación se ejecutará cerciorándose de la buena colocación del contador en su tablero, y fijándose en el buen estado de los precisos colocados en la verificación en el Laboratorio. Terminará la operación contando el tiempo que tarda el eje en dar cierto número de revoluciones, y comparando el número de vatios que acusen los aparatos de medida, con lo que acusaba el contador al cabo de una hora, que vendrán dadas por la fórmula

$$W = \frac{3600 \times N}{S} K$$

en donde N es el número de revoluciones contadas, S el tiempo en segundos empleado en dar cierto número de revoluciones, y K una constante para cada contador, que indica el número de vatios-hora que señala el totalizador por revolución del eje. Cuando esta constante no sea conocida, puede determinarse haciendo girar el eje con la mano y contando las vueltas N' que tiene que dar para que el totalizador marque un hectovatio-hora, esta constante será evidentemente

$$W = \frac{100}{N'}$$

Para precintar el contador se fijará la posición del imán permanente y la del tornillo que sujeta la pieza de hierro colocada debajo del disco.

Si el Verificador lo juzga conveniente, podrá precintar el contador exteriormente con un alambre que sujete los tornillos de la envuelta del aparato, no siendo preciso entonces sellar interiormente los órganos de regulación.

Finalmente, el Verificador deberá colocar en lugar bien visible de la envuelta una etiqueta en que conste el número del aparato y fecha de la verificación, cuyos datos anotara al efectuar dicha operación; al realizar la comprobación en el

domicilio, anotará en la misma etiqueta la fecha de la comprobación y las señas del domicilio en que se ha montado el contador, así como el nombre del abonado.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

Subsecretaría

Excmo. Sr.: Por el Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes se dice á esta Presidencia lo que sigue:

«Excmo. Sr.: Con arreglo á lo prevenido en el Real decreto de 14 de Octubre último, expedido por este Ministerio para dar cumplimiento á la Ley de 3 de Abril de 1900, habrá de verificarse el 31 del mes de Diciembre el Censo general de los habitantes de España y sus posesiones.

La condición esencial, y, por tanto, indispensable, de haberse de ejecutar simultáneamente en toda la Nación el empadronamiento, exige, para realizar con la precisión conveniente tan vasta operación, un personal numeroso y de cierta instrucción, especialmente en las capitales de provincia y poblaciones importantes, que, ni aun retribuido, sería fácil encontrar en muchos casos. Por esta razón, se previene en el punto 5.º del artículo 24 de la Instrucción del Censo de que se trata, que entre los Agentes de Comisión que los Alcaldes puedan nombrar para repartir las cédulas, recogerlas y, en casos dados, llenarlas, figuren los empleados públicos y clases de tropa á quienes el Gobierno de S. M. imponga la obligación de ponerse al servicio de las Juntas municipales del Censo, en los últimos días del mes corriente y en los primeros del año próximo, si es que tiene por conveniente ordenarle así.

Con el fin de que las Juntas municipales del Censo de población de las capitales de provincia y poblaciones de 20.000 y más habitantes, según el Censo oficial de 1900, puedan disponer de los indicados funcionarios públicos para los servicios expresados,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se signifique á V. E. la necesidad, para el más seguro éxito del empadronamiento, de que se sirva dictar las órdenes oportunas á todos los Ministros, como se hizo en Censos anteriores, para que los empleados de la Península é islas adyacentes, tanto de la Administración Central, como de la provincial y municipal, en las capitales de provincia y poblaciones de 20.000 y más habitantes, cuyo sueldo ó haber anual no exceda de 1.500 pesetas, se pongan á disposición de las Juntas municipales del Censo de población, durante los días del presente mes y primeros del próximo Enero en que estimen indispensables sus servicios; y respecto á esta Corte, en donde se hallan establecidas las oficinas centrales, teniendo en cuenta que el numeroso personal de las condiciones expresadas pudiera contribuir á que en las operaciones del Censo se produjese alguna confusión lamentable, es la voluntad de S. M. que dicte V. E. las órdenes necesarias para que todos los Jefes de las indicadas oficinas pasen al Alcalde Presidente de la Junta municipal del Censo de la población de Madrid, para el día 15 del mes actual á más tardar, relaciones nominales de un 25 por 100 nada más del total de funcionarios subalternos de que se trata

que presten sus servicios en Madrid, expresando las señas de sus respectivos domicilios; entendiéndose exceptuados del servicio de referencia los empleados de los Ramos de Correos y Telégrafos, á fin de que no sufra interrupción la regular comunicación postal y telegráfica en toda la Península, durante los días en que se lleven á efecto los trabajos del Censo.

En cuanto á las clases de tropa á que se refiere el citado punto 5.º del artículo 24 de la Instrucción del Censo, y á los individuos del benemérito Cuerpo de la Guardia Civil, que tan señalados servicios prestaron en Censos anteriores á las Juntas municipales, cooperando con sus altos prestigios y su muy justificado ascendiente sobre los pueblos al mejor resultado de los indicados empadronamientos, se ha servido disponer S. M. el Rey (q. D. g.) se signifique á la Presidencia del digno y elevado cargo de V. E. que, si lo estima conveniente, tenga á bien ordenar á los Ministros de la Guerra y Gobernación, respectivamente, que los Capitanes generales dispongan que los Jefes de las fuerzas y Cuerpos de sus respectivas jurisdicciones se pongan al habla, en las capitales de provincia y poblaciones de 20.000 y más habitantes, con los Alcaldes Presidentes de las Juntas municipales del Censo de población, para determinar de común acuerdo el número de individuos de las clases de tropa y del Ejército y los de la Guardia Civil, respectivamente, que son necesarios para cooperar á las importantes y fundamentales operaciones de distribuir las cédulas censales á domicilio, recogerlas, y en caso necesario llenarlas, á tenor de lo que sobre este interesante extremo dispone la repetida Instrucción del Censo de referencia.

Por último, es también la voluntad de S. M. que se signifique á V. E. que se imponga á los expresados funcionarios, cuyo sueldo ó haber anual no exceda de 1.500 pesetas, el deber de cumplir personalmente con celo y lealtad la parte del servicio censal que se les encarga, sin delegarlo en otro individuo, porque cada empleado será responsable de las deficiencias que se compruebe haya cometido en el cumplimiento del expresado servicio por descuido, tibieza ó falta de celo.»

De Real orden, comunicada por el Excelentísimo señor Presidente del Consejo de Ministros, lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos que se interesan. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 2 de Diciembre de 1910.—El Subsecretario, Leopoldo Serrano.

Excmo. señor Ministro de ...

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

Dirección General de los Registros y del Notariado.

Conforme á los artículos 44, 7.º y siguientes del Reglamento general del Notariado, y 9.º del Real decreto de 23 de Agosto de 1908, se han de proveer, por oposición, las siguientes Notarías en el territorio del Colegio Notarial de Madrid.

Madrid, vacante por jubilación de don José García Lastra, distrito de Madrid.

Guadalajara, por defunción de D. Narciso Menchero y Busto, distrito de Guadalajara.

Madrid, por jubilación de D. Basilio Andrés López, distrito de Madrid.

Madrid, por defunción de D. Ricardo de Rueda y Lucas, distrito de Madrid.

Se hace constar que esta convocatoria comprende, no sólo las Notarías anteriormente expresadas, sino también las vacantes que para este turno de oposición existan el día en que termine el último ejercicio de las oposiciones y correspondan al Colegio Notarial de Madrid, y que el Reglamento para los ejercicios de dichas oposiciones es el de 8 de Mayo de 1909, inserto en la Gaceta de 2 de Julio del mismo año.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes documentadas á la Junta directiva del Colegio Notarial de Madrid, dentro del improrrogable plazo de sesenta días naturales, contados desde el siguiente al

de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID, á tenor de lo dispuesto en el artículo 2.º del mencionado Reglamento, expresando en las instancias la Notaría ó Notarías que soliciten, y el orden de preferencia en su caso; y manifestando, además, los que pretendan las Notarías que dejaron vacantes D. José García Lastra y D. Basilio Andrés López, que se comprometen á satisfacer á los expresados Notarios jubilados la respectiva pensión vitalicia de 1.500 pesetas á cada uno, pagada por mensualidades vendidas.

Madrid, 30 de Noviembre de 1910.—El Director general, Fernando Weyler.

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección General del Tesoro público y Ordenación General de pagos del Estado.

LOTERÍA NACIONAL

Nota de los números y poblaciones á los que han correspondido los 16 premios mayores de los 816 que comprende el Sorteo celebrado en este día.

| NÚMEROS | PREMIOS EN PESETAS | ADMINISTRACIONES |
|---------|--------------------|-----------------------|
| 117 | 240 000 | Madrid. |
| 7.227 | 90.000 | Barcelona. |
| 10.851 | 50.000 | Córdoba. |
| 9.485 | 6.000 | Bilbao. |
| 7.235 | 6.000 | Bilbao. |
| 13.627 | 6.000 | Orense. |
| 13.704 | 6.000 | Bilbao. |
| 1.017 | 6.000 | Mieres. |
| 12.644 | 6.000 | Zafra. |
| 4.938 | 6.000 | Madrid. |
| 1.686 | 6.000 | Vigo. |
| 2.901 | 6.000 | Madrid. |
| 10.754 | 6.000 | Alicante. |
| 261 | 6.000 | Alcoy. |
| 8.766 | 6.000 | Madrid. |
| 13.361 | 6.000 | Jerez de la Frontera. |

Madrid, 10 de Diciembre de 1910.

En el sorteo celebrado hoy, con arreglo al artículo 57 de la Instrucción general de Loterías de 25 de Febrero de 1893, para adjudicar los cinco premios de 125 pesetas cada uno, asignados á las doncellas acogidas en los establecimientos de la Beneficencia Provincial de Madrid, han resultado agraciadas las siguientes:

Dolores Monserrat Julbe, Angela González, Célina Lorenzo Iglesias, María del río y Fernanda Martín Campos, Colegio de la Paz.

Lo que se anuncia para conocimiento del público y demás efectos.

Madrid, 10 de Diciembre de 1910.—Por orden, J. Cuéllar.

PROSPECTO DE PREMIOS

Para el sorteo que se ha de celebrar en Madrid el día 22 de Diciembre de 1910.

Constará de 46.000 billetes á 1.000 pesetas cada uno, divididos en décimos á 100 pesetas.

| PREMIOS | PESETAS |
|-----------|-----------|
| 1 de..... | 6.000.000 |
| 1 de..... | 3.000.000 |
| 1 de..... | 2.000.000 |

| PREMIOS | PESETAS |
|---|-----------|
| 1 de..... | 1.000.000 |
| 1 de..... | 500.000 |
| 1 de..... | 250.000 |
| 3 de 100.000..... | 300.000 |
| 3 de 90.000..... | 270.000 |
| 3 de 80.000..... | 240.000 |
| 3 de 70.000..... | 210.000 |
| 3 de 60.000..... | 180.000 |
| 3 de 50.000..... | 150.000 |
| 3 de 40.000..... | 120.000 |
| 19 de 25.000..... | 475.000 |
| 1.864 de 5.000..... | 9.320.000 |
| 99 aproximaciones de 5.000 pesetas cada una, para los 99 números restantes de la centena del que obtenga el premio de 6.000.000 de pesetas..... | 495.000 |
| 99 ídem de 5.000 íd., para los 99 números restantes de la centena del premiado con 3.000.000 de pesetas..... | 495.000 |
| 99 ídem de 5.000 íd., para los 99 números restantes de la centena del premiado con 2.000.000 de pesetas..... | 495.000 |

| PREMIOS | PESETAS |
|---|------------|
| 99 ídem de 5.000 íd., para los 99 números restantes de la centena del premiado con 1.000.000 de pesetas.. | 495.000 |
| 99 ídem de 5.000 íd., para los 99 números restantes de la centena del premiado con 500.000 pesetas..... | 495.000 |
| 99 ídem de 5.000 íd., para los 99 números restantes de la centena del premiado con 250.000 pesetas..... | 495.000 |
| 2 ídem de 30.000 íd., para los números anterior y posterior al del premio de 6.000.000 de pesetas..... | 60.000 |
| 2 ídem de 25.000 íd., para los del premio de 3.000.000 de pesetas..... | 50.000 |
| 2 ídem de 20.000 íd., para los del premio de 2.000.000 de pesetas..... | 40.000 |
| 2 ídem de 16.000 íd., para los del premio de 1.000.000 de pesetas..... | 32.000 |
| 2 ídem de 13.000 íd., para los del premio de 500.000 pesetas..... | 26.000 |
| 2 ídem de 10.000 íd., para los del premio de 250.000 pesetas..... | 21.600 |
| 2.516 | 27.214.600 |
| 4.599 reintegros de 1.000 pesetas para los 4.599 números cuya terminación sea igual á la del que obtenga el premio mayor..... | 4.599.000 |
| 7.115 | 31.813.600 |

Las aproximaciones y los reintegros son compatibles con cualquier otro premio que pueda corresponder al billete; entendiéndose, con respecto á las aproximaciones señaladas para los números anterior y posterior de los seis premios mayores, que si saliese premiado el número 1, su anterior es el número 46.000, y si fuese éste el agraciado, el billete número 1 será el siguiente. Para la aplicación de las aproximaciones de 5.000 pesetas, se sobreentiende que, si el premio primero correspondiese, por ejemplo, al número 25, se considerarán agraciados los

99 números restantes de la centena; es decir, desde el 1 al 24 y desde el 26 al 100, y en igual forma las aproximaciones de los cinco primeros premios restantes. Tendrán derecho al reintegro del precio del billete, según queda dicho, todos los números cuya terminación sea igual á la del que obtenga el premio de 6.000.000 de pesetas. Al día siguiente de celebrarse el sorteo, se expondrán al público listas de los números que obtengan premio, único documento por el que se efectuarán los pagos, según lo prevenido en el artículo 12 de la Instrucción del ramo, debiendo reclamarse con exhibición de los billetes, conforme á lo establecido en el 18. Los premios y reintegros se pagarán en las Administraciones en que se vendan los billetes. Terminado el sorteo se verificarán otros, en la forma prevenida por dicha Instrucción, para adjudicar los premios concedidos á las doncellas acogidas en los Establecimientos de Beneficencia provincial de esta Corte y á las huérfanas de militares y patriotas muertos en campaña, que tuvieren justificado su derecho, cuyo resultado se anunciará debidamente.

Madrid, 18 de Junio de 1910.—El Director general, J. Martínez Agulló.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

Dirección General de Administración.

Habiendo sido nombrado D. Justo Alhambra y Peña, Contador de fondos del Ayuntamiento de Zamora, se publica conforme previene el Reglamento de 11 de Diciembre de 1900.

Madrid, 9 de Diciembre de 1910.—El Director general, L. Belaúnde.

Con arreglo á lo dispuesto en la Real orden de 25 de Febrero de 1899, dictada en cumplimiento de la Ley de 30 de Junio de 1894 y el Real decreto de 10 de Enero de 1896,

Esta Dirección General ha acordado abrir concurso, por término de treinta días, para proveer la plaza de Archivero de la Diputación Provincial de Teruel,

dotada con el haber anual de 1.500 pesetas.

Los aspirantes que deseen solicitarla dirigirán sus instancias á esta Dirección General, justificando encontrarse comprendidos en el artículo 1.º del Real decreto dictado por el Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes con fecha 10 de Julio de 1903.

Madrid, 9 de Diciembre de 1910.—El Director general, L. Belaúnde.

Vacante el cargo de Contador de fondos del Ayuntamiento de Nerva (Huelva), se anuncia concurso para proveer dicha plaza, por término de treinta días, conforme previene el artículo 29 del Reglamento de 11 de Diciembre de 1900, durante cuyo plazo podrán presentar las instancias ante esta Dirección General los aspirantes que la deseen solicitar, si, reuniendo las condiciones determinadas en el artículo 25 del Reglamento de referencia, hubieran presentado los documentos mencionados en la circular del 22 del mismo mes y año; considerándose llenado este requisito si los solicitantes tuvieran los documentos de concursos posteriores á la Real orden de 30 de Agosto de 1899, de conformidad con lo aprobado por este Centro directivo con fecha 1.º de Febrero de 1901.

Los solicitantes, como queda dicho, presentarán las instancias en esta Dirección General, acompañadas de sus títulos originales ó testimonios en forma legal, con copia de los mismos, en el papel sellado correspondiente que permita la devolución, previo cotejo y diligencia de conformidad, y una relación de sus méritos y servicios, si pretenden que la Corporación aprecie detalladamente todas y cada una de sus condiciones administrativas; bastando en caso contrario con los antecedentes que formen su expediente personal para expedir la nota expresiva de los mismos que establece el párrafo 3.º del artículo 29, al principio citado, llamándose, por último, la atención sobre lo resuelto en la circular fecha 23 de Abril de 1904, inserta en la GACETA DE MADRID del 23 del mismo mes y año.

Madrid, 9 de Diciembre de 1910.—El Director general, L. Belaúnde.